CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

COMPAÑIA DE

"SERVICIOS TURISTICOS TUFITOURS SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITAL: U.S. $ 800

P.C. Di 5 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y dos (22) de septiembre de dos mil cinco, ante mi Doctora **LORENA PRADO MARCIAL**, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores:- **Alfredo Guillermo Tufiño Bermúdez**, de estado civil casado; **Gabriel Fernando Tufiño Bermúdez**, de estado civil casado; **Marco Tulio Cheza Jiménez**, de estado civil casado; **Diego Fernando Bermúdez Zúñiga**, de estado civil casado; **Luis Enrique Tufiño Valenzuela**, de estado civil casado; y **Luis Humberto Tuquerres Chuquin**, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de Compañía Anónima al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores:- Alfredo Guillermo Tufiño Bermúdez, de estado

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

civil casado; Gabriel Fernando Tufiño Bermúdez, de estado civil casado; Marco Tulio Cheza Jiménez, de estado civil casado; Diego Fernando Bermúdez Zúñiga, de estado civil casado; Luis Enrique Tufiño Valenzuela, de estado civil casado; y Luis Humberto Tuquerres Chuquin, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:-** Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **SERVICIOS TURÍSTICOS TUFITOURS SOCIEDAD ANÓNIMA.- TERCERA.- ESTATUTOS:-** La empresa **SERVICIOS TURISTICOS TUFITOURS SOCIEDAD ANONIMA,** se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables.- **CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.-** La compañía se denominará SERVICIOS TURISTICOS TUFITOURS SOCIEDAD ANONIMA, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO.-** El objeto social de la compañía es dedicarse a la actividad hotelera y de servicios, a la rama hotelera en todas sus fases y a la realización de toda actividad turística; la promoción del turismo interno y externo, prestación de turismo receptivo, interno y externo, inclusive el turismo ecológico.- Además podrá realizar las actividades propias de las Agencia de Viajes y Turismo Nacionales e Internacionales de conformidad con las normas contenidas en el respectivo Reglamento de Agencias de viajes y Turismo.- Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía realizará el transporte turístico para visitar los distinto sitios de interés nacional; así como desempeñará todas las activida-

principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con el mismo, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con tales actividades.- La compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con el giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, la moral o el Orden Público en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social.- **ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO.-** El domicilio social será la ciudad de San Gabriel, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO:- DURACION.-** La compañía **SERVICIOS TURISTICOS TUFITOURS SOCIEDAD ANONIMA**, tendrá una duración de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($ 1.600,00), el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($ 800,00) compuesto de ochenta acciones de diez dólares cada una, el cual se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:- el cincuenta por ciento CUATROCIENTOS DOLARES (US$ 400,00) en numerario a la suscripción del presente contrato conforme consta de la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante, y el cincuenta por ciento restante CUATROCIENTOS DOLARES (US$ 400,00) a un año plazo.-

ARTICULO SEXTO:- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:- El capital de la compañía está suscrito y pagado en la siguiente forma:-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
ALFREDO TUFINO BERMUDEZ	600	300	300	60
GABRIEL TUFINO BERMUDEZ	40	20	20	4
MARCO CHEZA JIMENEZ	40	20	20	4
DIEGO BERMUDEZ ZUNIGA	40	20	20	4
LUIS TUFINO VALENZUELA	40	20	20	4
LUIS TUQUERRES CHUQUIN	40	20	20	4
TOTAL	800	400	400	80

ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES Y TITULOS DE ACCION.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. Los títulos o certificados

de acciones se expedirán con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO OCTAVO:- LIBRO Y TALONARIO DE ACCIONES.-** Los títulos acción se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- El título deberá ser entregado al accionista, quién suscribirá el correspondiente talonario en señal de aceptación y recepción.- Dichos títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO:- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas y la correspondiente notificación a la Superintendencia de Compañías, lo que se efectuará de conformidad con lo que se disponen los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO;:- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal y dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías; trascurrido este plazo las [illegible]

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para ese efecto se acordaren.- **CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijen en el Reglamento de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General en la forma prevista en los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- FISCALIZACION.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quién tendrá su respectivo suplente.- **CAPITULO QUINTO:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de los Accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y

tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General:- a) Designar y remover a) Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración, de fiscalización y de auditoria externa, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) resolver acerca del reparto de utilidades o sobre el destino de las mismas; d) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de Estatutos: la fusión, escisión, transformación y disolución anticipada: cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deban ser registradas, conforma a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de obligaciones, acciones preferidas y partes beneficiarias: f) Autorizar al gerente General la compra y enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; g) Fijar de tiempo en tiempo los límites y cuantía de los actos y contratos que podrá celebrar el gerente General con su sola firma y de aquellos para los que se requiera intervención conjunta con el Presidente o de autorización de la propia Junta; h) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; i) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO:- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las pr[illegible] se efectuarán a la finalización del ejercicio económico par[illegible]

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

asuntos especificados en los literales a), b) y c) del articulo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como, la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa y deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el Articulo Vigésimo Cuarto de estos estatutos.- Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán efectuadas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión.- Para el cómputo de ese plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- Adicionalmente se convocará a los accionistas mediante fax, e-mail a la dirección registrada por ellos en la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.- El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que, sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubieren acordado unánimemente tratar.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del artículo décimo noveno, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero, en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la Junta se constituirá con los Accionistas presentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- DIRECCION.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de él, por el accionista designado por la Junta.- Actuará como secretario el Gerente General y en su falta, la persona que la Junta determine.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se declare instalada la Junta General, el secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO:- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados, e acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos determinados en la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos de impugnar de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEXTO:- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General.- Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones

del Presidente:- a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía supere los montos que haya fijado la Junta General de tiempo en tiempo; d) Intervenir, conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; f) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; g) Las demás atribuciones que le fueran asignadas por la Junta General o los Reglamentos.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General, por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus [illegible] remuneraciones y hacer, en el orden laboral, todo cuanto [illegible]

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

menester: d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como, dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la Ley; llevar y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que elaboren respecto a ese organismo; h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los reglamentos y los organismos de la Compañía, o las que le competan como administrador y representante Legal de la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO:- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General; si la ausencia fuere del Gerente General, los reemplazará el Presidente.- Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios de la Compañía:- Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el

cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados.- Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, por el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO OCTAVO:- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- DESIGNACION.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- ATRIBUCIONES.-** Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque esta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.- **CAPITULO NOVENO:- REGIMEN ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO:- CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes, los instructivos de la Superintendencia de Compañías y especialmente de conformidad con lo establecido en las Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará e incrementará su fondo de Reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Solo se pagará dividendos sobre las acciones a razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas y efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren pagado.- **CAPITULO DECIMO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:- DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta general de Accionistas válidamente adoptada.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- LIQUIDACION.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Presidente de la Compañía, salvo que la Junta general de Accionistas decida que se actúe expresamente en contrario.- **DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA:- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto, la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas, se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se autoriza al Doctor CESAR IBAN SALAZAR ANDRADE, abogado en ejercicio, para que efectúe todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía.- Hasta aquí la minuta.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este documento.- Doctor CESAR IBAN SALAZAR ANDRADE.- Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos

legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

ALFREDO GUILLERMO TUFIÑO BERMUDEZ
C.C. 170313652-1

GABRIEL FERNANDO TUFIÑO BERMUDEZ
C.C. 170986118

MARCO TULIO CHEZA JIMENEZ
C.C. 040028152-2

DIEGO FERNANDO BERMUDEZ ZUÑIGA
C.C. 171364357-3

LUIS ENRIQUE TUFIÑO VALENZUELA
C.C. 170210482-7

LUIS HUMBERTO TUQUERRES CHUQUIN
C.C. 100078865-1

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

DOCUMENTOS HABILITANTES:

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

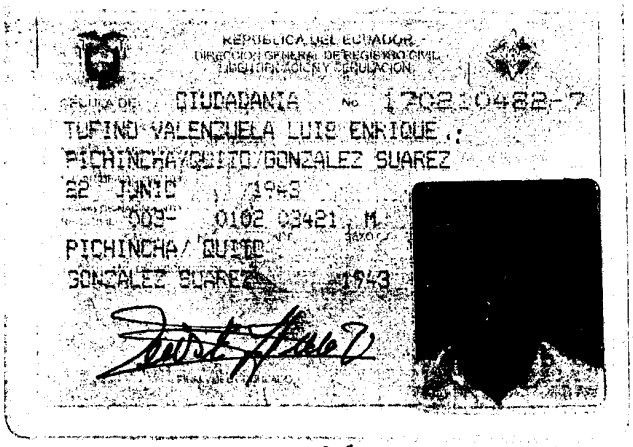

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EXTINCION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170210482-7
TUFINO VALENZUELA LUIS ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
22 JUNIO 1943
0003 0102 03421 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1943

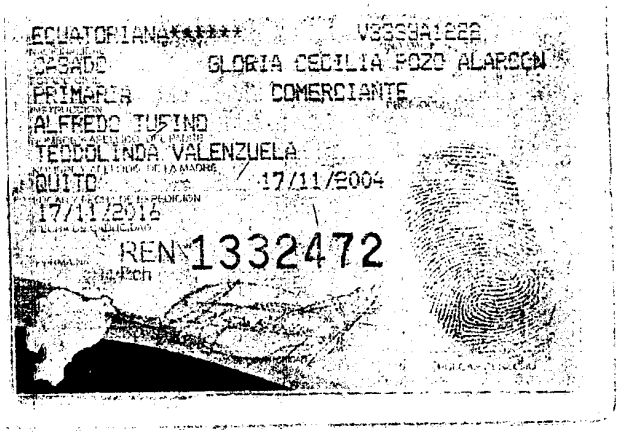

ECUATORIANA***** V333SA1222
CASADO GLORIA CECILIA POZO ALARCON
PRIMARIA COMERCIANTE
ALFREDO TUFINO
TEODOLINDA VALENZUELA
QUITO 17/11/2004
17/11/2016
REN 1332472

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

170210482 7 0028- 130 1374252

TUFINO VALENZUELA LUIS ENRIQUE

PICHINCHA QUITO

POMASQUI

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000127 01/06/2005 09:40:53

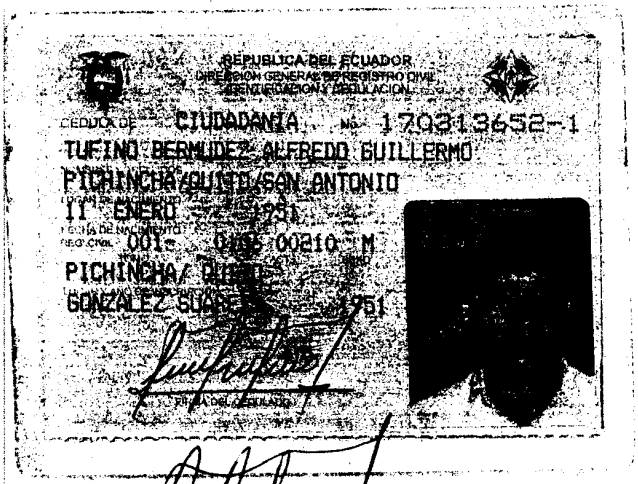

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EXTINCION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170313652-1
TUFINO BERMUDEZ ALFREDO GUILLERMO
PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONIO
11 ENERO 1951
001 0102 00210 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1951

ECUATORIANA***** V334AV4222
CASADO JUDITH REBECA PERALTA
SECUNDARIA MECANICO
ALFREDO TUFINO
ROSA BERMUDEZ
CUENCA 27/09/20
27/09/2016
REN 0323491
Azy

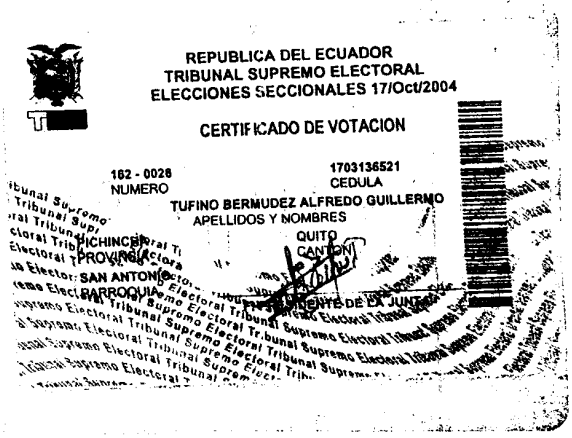

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

162 - 0028
NUMERO

1703136521
CEDULA

TUFINO BERMUDEZ ALFREDO GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

SAN ANTONIO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

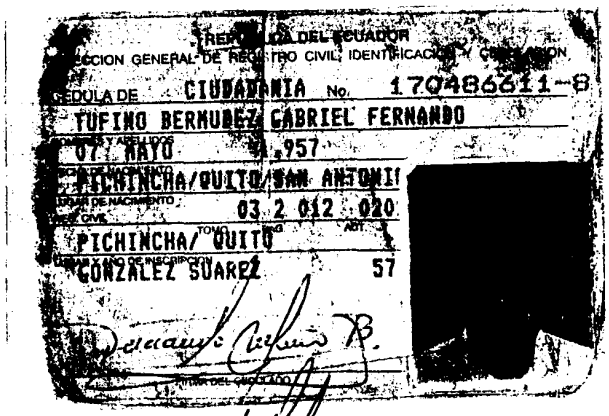
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170486611-8
TUFINO BERMUDEZ GABRIEL FERNANDO
07 MAYO 1957
PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONI
03 2 012 020
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 57
FIRMA DEL CIUDADANO

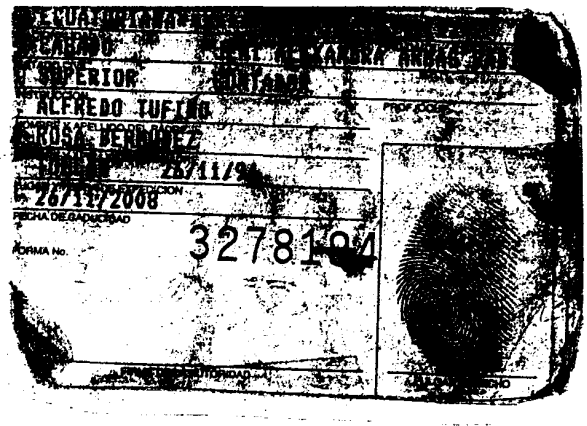
ALFREDO TUFINO
ROSA BERMUDEZ
26/11/2008
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 3278194

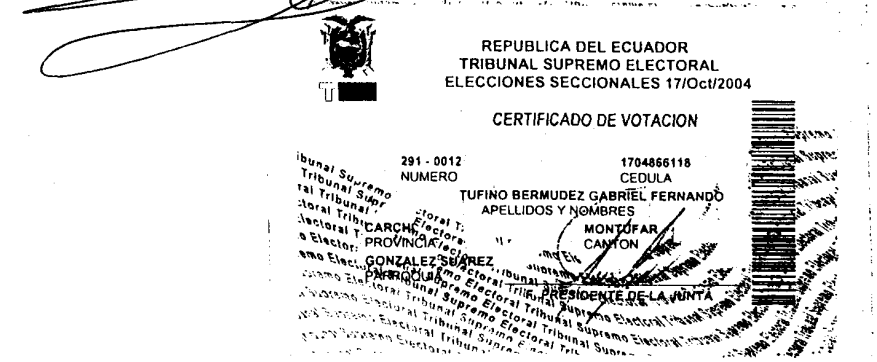
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
291 - 0012
NUMERO
1704866118
CEDULA
TUFINO BERMUDEZ GABRIEL FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
CARCHI
PROVINCIA
MONTUFAR
CANTON
GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

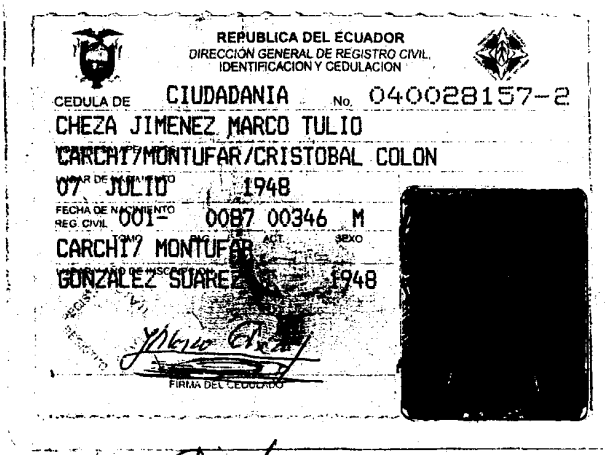
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 040028157-2
CHEZA JIMENEZ MARCO TULIO
CARCHI7MONTUFAR/CRISTOBAL COLON
07 JULIO 1948
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0087 00346 M
CARCHI7 MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 1948
FIRMA DEL CEDULADO

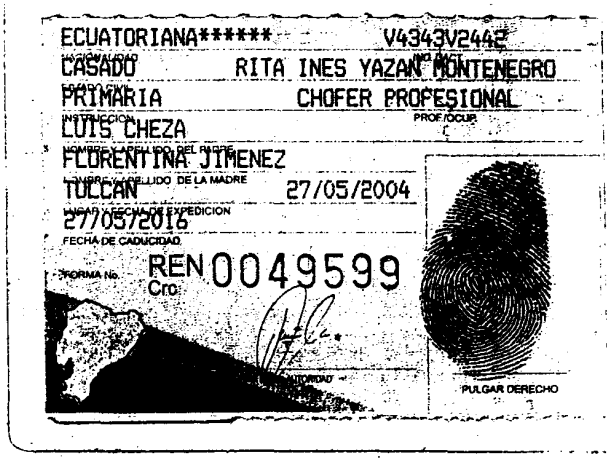
ECUATORIANA***** V4343V2442
CASADO RITA INES YAZAN MONTENEGRO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS CHEZA
FLORENTINA JIMENEZ
TUCCAN 27/05/2004
27/05/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN0049599
PULGAR DERECHO

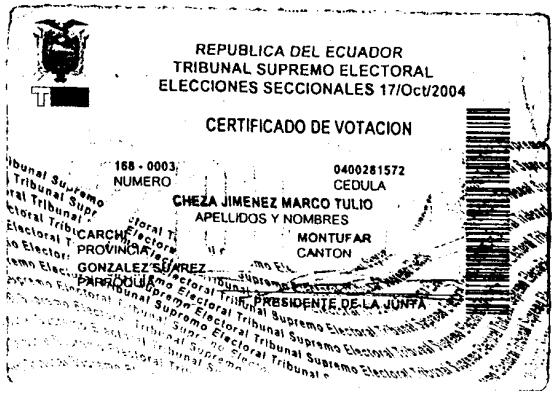
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
168 - 0003
NUMERO
0400281572
CEDULA
CHEZA JIMENEZ MARCO TULIO
APELLIDOS Y NOMBRES
CARCHI
PROVINCIA
MONTUFAR
CANTON
GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171364357-3
BERMUDEZ ZUNIGA DIEGO FERNANDO
29 NOVIEMBRE 1.975
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 02 026 00226
PICHINCHA/ QUITO
SAN ANTONIO

ECUATORIANA****** E333312222
CASADO VANESA JUDITH REYES SALAZAR
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JAVIER FRANCISCO BERMUDEZ
DOLORES MARIANNA ZUNIGA
QUITO 17/09/99
17/09/2011
FORMA No. 7256
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

73 - 0004 NUMERO
1713643573 CEDULA
BERMUDEZ ZUNIGA DIEGO FERNANDO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
SAN ANTONIO PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA 1000078865-1
TUQUERRES CHUQUIN LUIS HUMBERTO
IMBABURA/PIMAMPIRO/MARIANO ACOSTA
19 JULIO 1952
002- 0529 01075 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1952

ECUATORIANA****** E333312242
SOLTERO
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
SEGUNDO TUQUERRES
MARIA R CHUQUIN
QUITO 21/09/2004
21/09/2016
1220494

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 17 DE OCTUBRE DEL 2004

1000078865 0152 008 1983050
TUQUERRES CHUQUIN LUIS HUMBERTO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000502 03/05/2005 14:53:59

ZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a veinte y dos de septiembre de dos mil cinco.

LA NOTARIA

Dra. Lorena Rhado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

QUITO, SEPTIEMBRE 19 DEL 2005

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SERVICIOS TURISTICOS TUFITOURS S.A." por un valor de 400.00 USD (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Tufino Bermúdez Alfredo Guillermo	300.00	300.00
Tufino Bermúdez Gabriel Fernando	20.00	20.00
Bermúdez Zuniga Diego Fernando	20.00	20.00
Cheza Jiménez Marco Tulio	20.00	20.00
Tufino Valenzuela Luis Enrique	20.00	20.00
Tuquerres Chuquin Luis Humberto	20.00	20.00
TOTALES:	400.00	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituída y luego de que se presenten al banco los documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositado en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Christina Velasco M.
JEFE DE AG.COTOCOLLAO
BANCO DE GUAYAQUIL

REV. 06.99- COD 108144

Se o-

torgó ante mi; y, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS TURISTICOS TUFITOURS SOCIEDAD ANONIMA, sellada y firmada en Quito, a veinte y dos de septiembre de dos mil cinco.

LA NOTARIA

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE

RAZON: Con esta fecha queda inscrita la primera copia de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS TURÍSTICOS TUFITOURS S.A., que antecede bajo la partida número 49 a fojas número 32, 32vta y 33, correspondiente al Registro Mercantil; y número 957 del Repertorio de Inscripciones del Cantón Montúfar.- CERTIFICO.-

San Gabriel, 06 de Octubre del 2.005

Dr. Darwin López Hernández
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON MONTUFAR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SAN GABRIEL
CANTON MONTUFAR

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 05.Q.IJ.4001, de fecha veinte y nueve de septiembre del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía "SERVICIOS TURISTICOS TUFITOURS SOCIEDAD ANONIMA", celebrada en esta Notaria el veinte y dos de septiembre del dos mil cinco, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito tres de octubre del dos mil cinco.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

0000 13

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. .05. **31092**

Quito, 8 DIC 2005

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS TURISTICOS TUFITOURS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO